

ACUERDO No. 019

Abril 04 de 2022

**POR EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO SOBRE REINTEGROS,
TRANSFERENCIAS OTRAS DISPOSICIONES ACADÉMICAS**

El Consejo Directivo en el ejercicio de la autonomía de las Instituciones Universitarias, consagrada en el artículo 29 de la ley 30 de educación de 1992 y las que le otorga el literal i. del artículo 19 del Estatuto General de la institución aprobado mediante resolución del Ministerio de educación 004013, y

CONSIDERANDO

1. Que la Corporación Universitaria Autónoma del Norte - UAnorte es una institución de educación superior de carácter privado, creada mediante acta fundacional del Consejo de Fundadores del año 2017, obtuvo el reconocimiento de personería jurídica mediante resolución del Ministerio de Educación Nacional número 004013 del 12 de abril de 2019.
2. Que el Reglamento estudiantil en sus artículos 14 y 15 hace relación a las transferencias y se requiere desarrollar consideraciones que permitan precisar el proceso a adelantar para la prestación del servicio educativo para aquellos que decidan reorientar su proceso educativo.
3. Que el decreto 1075 actualizado mediante la resolución 015224 en su art. 12 indica la necesidad institucional de comunicar de manera efectiva a los estudiantes la información necesaria para desarrollar las actividades académicas del proceso formativo entre ellos las políticas sobre reingresos, retiros, cambios de programa u otros que impliquen alguna decisión institucional al respecto.
4. Que es competencia del Consejo Directivo de conformidad al artículo 23 literal g. Reglamentar las normas de la organización dirección y orientación de la Corporación, en desarrollo de las políticas trazadas por el Consejo de Fundadores, que incluyen los reglamentos generales.
4. La institución para garantizar el desarrollo adecuado de la vida académica del estudiante reglamenta por tanto las trasferencias y otras disposiciones académicas.

En consecuencia,

RESUELVE:

Artículo 1: Aprobar el siguiente reglamento;



**Corporación
Universitaria
Autónoma
del Norte**

**REGLAMENTO SOBRE
REINTEGROS,
TRANSFERENCIAS
Y OTRAS DISPOSICIONES
ACADÉMICAS**

Cúcuta – Norte de Santander

2022

CAPITULO I REINTEGROS, TRANSFERENCIAS, HOMOLOGACIONES Y VALIDACIONES.

La Corporación Universitaria Autónoma del Norte UAnorte es una institución de educación superior de carácter privado, creada mediante acta fundacional del Consejo de Fundadores del año 2017, obtuvo el reconocimiento de personería jurídica mediante resolución del Ministerio de Educación Nacional número 004013 del 12 de abril de 2019. El Reglamento estudiantil de la UAnorte aprobado el 28-08-2017 en su capítulo 3 reglamenta la inscripción, la admisión, y matrícula de los estudiantes de la Corporación, y desde las modalidades de ingreso que son admisión, reingreso y transferencia.

Artículo 2: CONCEPTOS: De conformidad al reglamento estudiantil se definen los siguientes términos:

INSCRIPCIÓN:

Es el acto mediante el cual el aspirante solicita admisión a un programa académico ofrecido por la Corporación Universitaria, en cualquiera de las modalidades de ingreso, dentro de las fechas previstas en el calendario académico. Podrán inscribirse para optar a un cupo en la Corporación Universitaria Autónoma del Norte – UAnorte:

ADMISIÓN:

Es el acto por el cual la Corporación Universitaria, confiere al aspirante seleccionado el derecho de matricularse como estudiante al programa académico para el cual se inscribió.

REINGRESO:

Se entiende por reingreso la autorización de matrícula de un estudiante a la Corporación Universitaria Autónoma del Norte - UAnorte, después de que ha dejado de serlo por uno o más semestres.

TRANSFERENCIA:

Es el derecho que se tiene para acreditar ante la Corporación Universitaria Autónoma del Norte - UAnorte las materias cursadas y aprobadas en otra Institución de Educación Superior dentro de un programa académico determinado. Este derecho solamente se podrá restringir por disponibilidad de cupos y antecedentes personales del solicitante, de conformidad con lo establecido a continuación.

MATRÍCULA.

Es el acto mediante el cual una persona adquiere la calidad de estudiante de la Corporación Universitaria Autónoma del Norte – UAnorte y asume los principios, los reglamentos y las demás normas administrativas, académicas y estudiantiles que rigen en la Corporación Universitaria.

Que adicionalmente a las definiciones desde el Reglamento estudiantil es necesario incluir los siguientes términos para dar precisiones a la comunidad académica desde el fortalecimiento de las condiciones de calidad.

HOMOLOGACIÓN:

Es el derecho que se tiene para acreditar ante la Corporación Universitaria Autónoma del Norte - UAnorte, las materias cursadas y aprobadas en otra Institución de Educación Superior dentro de un programa académico determinado.

VALIDACIÓN POR SUFICIENCIA:

Prueba que realiza un estudiante para demostrar que posee las competencias necesarias para dar por aprobada una asignatura. Esta evaluación es autorizada por el Director de la unidad o programa académico al cual está adscrita la asignatura.

CAPITULO II

COMPLEMENTACION O ADICIÓN DE REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA REINGRESOS, TRANSFERENCIAS, HOMOLOGACIONES Y VALIDACIONES.

REINGRESO:

Se continúa con lo establecido en el Reglamento Estudiantil.

Artículo 3: AUTORIZACIÓN Y REQUISITOS:

Todo reingreso deberá autorizarse por el Decano de la Facultad al que pertenece el estudiante o al que desee reingresar dentro de las fechas establecidas por la Institución para tal fin.

El aspirante a reingresar deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Haber presentado la solicitud a la Oficina de Admisiones y Registro, en las fechas estipuladas en el calendario académico.
- b. Que no reporte sanciones académicas o disciplinarias vigentes.
- c. Allegar toda la documentación exigida para la inscripción y el paz y salvo administrativo requerido.
- d. Si la solicitud aplica para un programa diferente al que cursaba, su trámite tendrá doble fin, reingreso y transferencia interna, y estará sujeta a la reglamentación de los dos procesos.

DE LA INSCRIPCIÓN, ADMISIÓN Y MATRÍCULA EN TRANSFERENCIA

Artículo 4: INSCRIPCIÓN EN TRANSFERENCIAS: De acuerdo con el Reglamento estudiantil: **Artículo 10, literal c:** Quien, habiendo estudiado en otra Institución de Educación Superior, nacional o extranjera, debidamente reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, cuyos programas estén aceptados por el gobierno del correspondiente país, y de conformidad con la legislación vigente y con lo previsto en el presente Reglamento, solicite transferencia a uno de los programas ofrecidos por la Corporación Universitaria.

Artículo 5: MATRÍCULA EN TRANSFERENCIAS: La matrícula para los estudiantes en transferencia u otra modalidad, deberá ser autorizada por el Consejo Académico.

Artículo 6: MODALIDADES DE TRANSFERENCIA:

- A. TRANSFERENCIA INTERNA:** Es aquella que solicita un estudiante cuando desea cambiarse a otro programa académico que se oferta en la Corporación Universitaria. Serán sujetos de homologación aquellas asignaturas que hayan sido aprobadas por el estudiante y que correspondan con el plan de estudio del programa al que desea cambiarse.
- B. TRANSFERENCIA EXTERNA:** Es aquella que solicita un aspirante proveniente de otra Institución de Educación Superior, para continuar sus estudios en el mismo programa académico o en otro que sea semejante. Para optar a la transferencia externa el aspirante no debe haber sido objeto de sanciones disciplinarias en la universidad de procedencia.

Artículo 7: REQUISITOS PARA LAS TRANSFERENCIAS

Se define como requisitos para la aprobación de transferencias los siguientes:

- a. Que el aspirante haya obtenido en el Examen de Estado un puntaje ponderado igual o superior al mínimo exigido por el Programa respectivo.
- b. Que la Institución de origen esté reconocida y el Programa académico debidamente inscrito ante la autoridad competente.
- c. Que el aspirante no haya sido sancionado disciplinariamente en la anterior Institución de Educación Superior.
- d. Que las asignaturas y créditos cursados sean susceptibles de homologación.
- e. Que se demuestre el cumplimiento de los tratados o convenios internacionales vigentes suscritos por Colombia y el país de origen del aspirante, cuando éste provenga de Institución extranjera.
- f. Que la solicitud de transferencia haya sido presentada por lo menos con treinta (30) días calendario de anterioridad a la fecha oficialmente programada para las matrículas ordinarias.

CAPITULO III HOMOLOGACIÓN – RECONOCIMIENTO DE SABERES PREGRADO Y POSGRADO DE OTRAS IES:

Artículo 8: REQUISITOS PARA LA HOMOLOGACIÓN – RECONOCIMIENTO DE SABERES PREGRADO Y POSGRADO DE OTRAS IES:

- a. Llenar el formato de solicitud de homologación y que se encuentra en la página web, enviar al correo oficial desde el listado de contactos publicado en la página web institucional del Director de programa, junto con los requisitos listados.
- b. Fotocopia del documento de identidad.
- c. Certificado de calificaciones expedido por la Institución universitaria de procedencia.
- d. Certificado de buena conducta emitido por la Institución universitaria de procedencia.

Vigilada Mineducación

Resolución 004013 del 12 de Abril de 2019

- e. Contenidos programáticos de las asignaturas cursadas que se quieran someter a validación; los programas deben estar autenticados por la Institución universitaria de procedencia (firmas, sellos originales o identificación electrónica válida)
- f. Los resultados de las homologaciones serán publicados mediante acto administrativo proferido por el Consejo académico.
- g. Consignar en el respectivo Programa académico todos los requisitos o documentos requeridos junto con el formato de solicitud de transferencia.
- h. Llenar el formato de solicitud de Homologación que se encuentra en la página web, enviar al correo oficial desde el listado de contactos publicado en la página web institucional del Director de programa y admisiones y matrículas.
- i. Se recibirán estudiantes en transferencia hasta máximo el semestre siguiente a la mitad del programa académico.

PARÁGRAFO:

Para que las asignaturas sean consideradas para validación por transferencia deben tener una calificación igual o superior a 3.5 puntos sobre un total de 5.0 puntos.

CAPITULO IV VALIDACIÓN POR SUFICIENCIA

Artículo 9: TIPOS DE EVALUACIÓN. Literal e. Exámenes de validación: Son aquellos que autoriza el respectivo Decano, con el objeto de reconocer la aprobación de una asignatura dentro de un programa académico, cuando ha sido cursada sin el lleno de todos los requisitos exigidos por el mismo. Solamente se podrán en los siguientes casos:

1. Cuando el alumno procede de otra institución de Educación Superior, según lo dispuesto en el presente reglamento.
2. En aquellas asignaturas en las que haya acumulado un porcentaje de faltas de asistencia mayor al veinte por ciento (20%) de las actividades programadas, previa verificación de la totalidad de los siguientes requisitos adicionales: i) Que tenga una nota previa igual o superior a tres puntos cero (3.0) y ii) Que el número total de faltas no exceda del treinta por ciento (30%) de las clases programadas para el curso respectivo.

Se adiciona al reglamento los siguiente:

Para tener derecho a Examen de validación de una asignatura, ésta debe ser Validable, según lo determine la Unidad académica responsable de la misma, se deberá cumplir con los requisitos exigibles en el Plan de estudios para cursarla.

Artículo 10: REQUISITOS PARA LA VALIDACIÓN – RECONOCIMIENTO DE SABERES PREGRADO Y POSGRADO:

- a. Llenar el formato de solicitud de validación que se encuentra en la página web, enviar al correo oficial desde el listado de contactos publicado en la página web institucional del Director de programa y admisiones y matrículas, junto con los requisitos listados.
- b. La validación por suficiencia puede solicitarse y ser aplicada en cualquier nivel de la carrera.
- c. La prueba de validación por suficiencia sólo se podrá presentar una vez por asignatura.

- d. Se podrá validar hasta dos asignaturas por semestre, pagando el valor correspondiente por cada validación.
- e. Si la asignatura ha sido cursada y reprobada por el estudiante, no podrá ser objeto de validación por suficiencia.
- f. No aplica para asignaturas que se encuentren matriculadas.
- g. La nota aprobatoria de la prueba de validación por suficiencia debe ser mayor o igual que 3.5 sobre 5.0 puntos.
- h. La Corporación debe informar a los estudiantes la fecha, horario y lugar donde se va a presentar la prueba de validación por suficiencia.
- i. Los resultados de las validaciones serán publicados en la página web mediante acto administrativo proferido por el consejo académico.

CAPITULO V OTRAS DISPOSICIONES ACADÉMICAS

Artículo 11: REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN ASPIRANTES POSGRADO:

Se adiciona al Reglamento Estudiantil para el acto de inscripción, el aspirante deberá presentar:

- a. Formulario de inscripción debidamente diligenciado
- b. Copia del diploma profesional.
- c. En caso de que el estudiante aún esté cursando último nivel, deberá presentar un certificado expedido por la autoridad correspondiente del plantel, en el cual conste la fecha en que terminará sus estudios.
- d. Fotocopia del documento de identidad
- e. Recibo de pago de los derechos de inscripción
- f. Los aspirantes extranjeros deberán presentar adicionalmente una fotocopia del pasaporte, con la visa vigente que lo habilite para estudiar o la cédula de extranjería, como residente.

Artículo 12: Se deja constancia que este Acuerdo 019 fue aprobado por unanimidad en primer debate el 21 de febrero de 2022 y en segundo debate ratificado igualmente por unanimidad el 21 de abril de 2022.

Dado en San José de Cúcuta, a los 21 días del mes de abril de 2022.

En constancia de lo anterior lo refrendan:

Consejo Directivo

Myriam Cедilia Wilches Durán
Presidente

William Tomás Wilches Durán
Secretario General